



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 196/2021

Sucre, 29. abril de 2021

LEY DE APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y AGREGADOS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE

Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, con Hoja de Ruta N° CM-449, de 29 de marzo de 2021, ingresa al Concejo Municipal, nota presentada por la Centralía Única de Trabajadores Originarios Quechuas de Charcoma, dirigida a la Presidencia del Concejo Municipal de Sucre, con referencia: Hace conocer propuesta y pide coordinación para la elaboración de Proyecto de Ley Municipal Autónoma de Aprovechamiento y Explotación de Áridos y Agregados en el Municipio de Sucre.

Que, con Hoja de Ruta N° CM-1607, de 09 de diciembre de 2020, ingresa al Concejo Municipal, Nota CITE DESPACHO N° 810/2020 de fecha 08 de diciembre de 2020 y antecedentes, remitida por la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, Alcaldesa Municipal de Sucre, dirigida al Abog. Omar Montalvo Gallardo, Presidente del Concejo Municipal de Sucre y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, solicitando la consideración y posterior aprobación de la LEY DE EXPLOTACIÓN, MANEJO DE ÁRIDOS Y AGREGADOS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE.

Que, por Resolución Autónoma Municipal N° 026/21 de 01 de febrero de 2021, se Constituye la COMISIÓN MIXTA, entre el Órgano Legislativo y Ejecutivo Municipal, integrada por la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor y Direcciones de Medio Ambiente y Gestión Legal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a los efectos del análisis y tratamiento del LEY DE EXPLOTACIÓN, MANEJO DE ÁRIDOS Y AGREGADOS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE.

Que, en cumplimiento a las recomendaciones emitidas del Pleno de Concejo Municipal, en el sentido de que se compatibilice en la Comisión Mixta los Proyectos de Ley de Mayoría, Minoría y la propuesta presentada por las comunidades afectadas, por lo cual, la Comisión Mixta, a través de los Asesores acreditados correspondientes, se realizó un trabajo arduo de varias reuniones trabajo para la compatibilización, efectuando ajustes técnicos y legales para el presente Proyecto de Ley Compatibilizado de referencia, lo cual se acredita con las respectivas planillas de control de asistencia de reuniones trabajo (adjuntas) a efectos del art. 11 incisos h) y j) del Reglamento Interno de Personal.

Que, el Informe Legal de Revisión de Actuados de Comisión de Áridos y Agregados, de fecha 23 de marzo de 2021, elaborado y firmado por el Abog. Merardo Vargas, Asesor General del Pleno y Abog. Liliana Leytón Gonzales, Asesora de Presidencia, dirigida al Abog. Omar Montalvo Gallardo, Presidente Concejo Municipal, en la suma, señalan: Revisión de Expediente de Comisión de Áridos y Agregados en sus aspectos relacionados más resaltantes CONCLUYEN Y SUGIEREN lo siguiente:

Es importante resaltar por toda la documentación referida ut supra, las acciones por parte de los Presidentes del Concejo Municipal, desde la Gestión 2017 a la fecha, la voluntad de realizar los actuados correspondientes a la COMISIÓN DE ÁRIDOS Y AGREGADOS DEL MUNICIPIO DE SUCRE, pero se debe aclarar que no se tuvo los resultados efectivos esperados, ya que además de inasistencias por diferentes integrantes esta Comisión, también se produjeron renunciaciones por parte de los integrantes de la referida Comisión, actos que conllevaron a conformar una Comisión de Asesores que pueda



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

trabajar el Proyecto de Ley correspondiente (Comunicaciones Internas Adjuntas), situación informada y aprobada por los integrantes de la mencionada Comisión tanto Autoridades Ediles, como representantes de los Sectores Sociales pertinentes, tal cual consta en Acta 06/2019 y 08/2019, posteriormente ante la dificultades existentes por: Inicialmente los conflictos políticos y sociales sufridos en nuestro país ante un (supuesto) fraude en las elecciones generales de octubre de 2019, se imposibilitó la renovación de los integrantes de la COMISIÓN DEL ÓRGANO REGULADOR y el funcionamiento de la indicada Comisión.

En la gestión 2020 para poder entrar en el actual contexto normativo sin mayor retraso ante los fallidos intentos de poder trabajar la normativa a través de la Comisión de referencia, el Presidente toma la decisión de proponer el tratamiento del PROYECTO DE LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE EXPLOTACIÓN Y MANEJO DE ÁRIDOS Y AGREGADOS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, realizado por los Asesores, misma que sigue su trámite correspondiente, hasta que por efectos de la pandemia por el COVID - 19 y determinaciones normativas Nacionales y Municipales, se suspenden todos los tramites ajenos a la atención de la pandemia, contexto que nuevamente paraliza el avance del mismo, una vez reanudadas las actividades habituales del G.A.M.S. retomando el trámite a fines de octubre de 2020, posteriormente en la gestión 2021 se emite R.A.M. 017/21 que establece: SESIONES PLENARIAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS del Concejo Municipal y de comisiones, a través DE PLATAFORMA VIRTUAL O EN LÍNEA, mientras dure la EMERGENCIA SANITARIA del REBROTE DEL CORONAVIRUS (COVID - 19). Asimismo la Comisión Mixta en fecha 08 de marzo, remite al Pleno del Ente Deliberante Informes por Mayoría y Minoría ambos con el respectivo proyecto de Ley, mismos que fueron devueltos a la Comisión Mixta, a objeto de su respectiva socialización y coordinación con los sectores sociales pertinentes, para posteriormente ser considerado en el Pleno del Ente Deliberante

Además aclaran, que la conformación de la Comisión del ÓRGANO REGULADOR con todos sus miembros mediante R.A.M. 481/17 de 09 de noviembre de 2017, en su artículo 1º Establece: "CONSTITUIR el Órgano Regulador de Explotación y Aprovechamiento de Áridos del Municipio de Sucre, por el periodo de DOS AÑOS (2017 - 2019)....." por lo que el mismo ha cumplido con el periodo establecido. Siendo necesario realizar la convocatoria y aprobar la designación de los nuevos integrantes de la Comisión del Órgano Regulador, tanto en lo que concierne a los representantes del Concejo Municipal como a los representantes de Sectores Sociales pertinentes. En ese sentido, sugieren lo siguiente:

1. Que conforme competencias del Concejo Municipal, por mandato Constitucional, Ley de Gobiernos Municipales, entre otras normas, tiene facultades y competencias legislativas, para dictar leyes municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas (art. 283 CPE y art. 16 - 4) de la Ley de Gobiernos Municipales).

Por lo que, al existir dos Proyectos de Leyes (Minoría y Mayoría): 1) Ley Municipal Autónoma de Explotación, Manejo de Áridos y Agregados en el Municipio de Sucre: 2) Ley Municipal Autónoma de Aprovechamiento de Áridos y Agregados del Municipio de Sucre, se hace necesario compatibilizar los mismos, con los aportes y/o sugerencias de Autoridades o Representantes de la sociedad civil pertinente, POR PARTE DE LA COMISIÓN MIXTA, se recomienda dar tratamiento a el o los proyectos de Ley relacionadas al caso, una vez cumplida la coordinación y socialización con los sectores sociales y representaciones de la Sociedad Civil como ser: Centralía de la Provincia Oropeza, Subcentralías, Dirigentes de Sindicatos u Organizaciones Sociales, donde se desarrolla la actividad de aprovechamiento de Áridos y Agregados en el Municipio de Sucre, al amparo y en cumplimiento de la potestad conferida por Ley, de legislar en asuntos de su competencia, independientemente de la conformación del Órgano Regulador de Áridos y Agregados del Municipio de Sucre.

2. En sujeción al art. 9 - I del Reglamento a la Ley No. 3425 de 20 de junio de 2006: I. El Órgano Regulador es la instancia de control, supervisión, coordinación, consulta y de concertación de políticas y normas relativas a la administración y regulación de la explotación y aprovechamiento de los áridos y agregados en su jurisdicción municipal, con intervención de sectores sociales y estará conformado por siete miembros, que son:





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

1. El Presidente del Concejo Municipal y dos (2) Concejales
2. Un (1) Representante de las Organizaciones Campesinas y/o Indígenas u Originarias
3. Un (1) Representante de las Organizaciones de Regantes
4. Dos (2) Representantes de las Comunidades colindantes con los ríos y/o donde se hallasen los áridos y agregados,

Por lo expuesto, se recomienda, constituir la COMISIÓN DEL ÓRGANO REGULADOR DE ÁRIDOS Y AGREGADOS DEL MUNICIPIO DE SUCRE, POR EL PERIODO 2021-2023 en un plazo no mayor a 20 días calendario, priorizando el tratamiento de los instrumentos pertinentes en el Pleno del Concejo Municipal del caso, a los efectos de cumplir la normativa establecida para el efecto.

Que, siendo que los supra citados Informes INFORME TÉCNICO N° 92/2020 y INFORME LEGAL 66/2020 de la Dirección de Medio Ambiente del GAMS, por sus observaciones hacen necesario que el Proyecto de Ley sea tratado en Comisión Mixta conforme lo previsto en el art. 57 de la Ley N° 27/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal.

Que, el INFORME LEGAL 66/2020, de 02 de diciembre de 2020, elaborado por la Abog. Roxana Vargas Canales, ABOGADA JEFATURA MEDIO AMBIENTE G.A.M.S., Ing. Wendy Estrada Plata, DIRECTORA MUNICIPAL MEDIO AMBIENTE G.A.M.S. y Lic. Marcelo Cortez Calvimonte, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO – G.A.M.S dirigida a la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, Alcaldesa del Municipio de Sucre, con referencia del “PROYECTO DE LEY DE EXPLOTACIÓN Y MANEJO DE ÁRIDOS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE”. Señala claramente en el Punto III CONCLUSIÓN y IV RECOMENDACIÓN, lo siguiente:

IV CONCLUSIÓN.- Por lo expuesto precedentemente, de la revisión de los antecedentes, se llega a la siguiente conclusión:

- Que en cumplimiento al Reglamento de la Ley 3425 los Gobiernos Municipales, deberán elaborar las normas específicas y guías técnicas para administración y regulación para el aprovechamiento y explotaciones áridos y agregados, en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles.
- Que la Dirección del Medio Ambiente a través del personal técnico procedió a la revisión del Proyecto de Ley de Explotación y Manejo de Áridos en el Municipio de Sucre emitiendo observaciones y recomendaciones.
- Que el presente Proyecto del Proyecto de Ley de Explotación y Manejo de Áridos en el Municipio de Sucre se remita ante el Honorable Concejo Municipal de Sucre, a efectos que mediante esa instancia se modifique las recomendaciones realizadas por la Dirección de Medio Ambiente.

V RECOMENDACIÓN.- En razón de la conclusión arribada, de acuerdo a los antecedentes, y del Informe Técnico, se arriba a la siguiente recomendación:

El presente de Proyecto de Ley de Explotación y Manejo de Áridos en el Municipio de Sucre, señala que se remita al Concejo Municipal de Sucre, a efectos que mediante esa instancia se considere las recomendaciones realizadas por la Dirección de Medio Ambiente para que en uso de sus atribuciones al amparo del art. 18 Aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, las Tasas y Patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales emita LEY MUNICIPAL de aprobación del Proyecto de “PROYECTO DE LEY DE EXPLOTACIÓN Y MANEJO DE ÁRIDOS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE”.

Que, el INFORME TÉCNICO N° 92/2020, de 01 de diciembre de 2020, elaborado por el Ing. Rubén Vladimir Ari Torres, JEFE DE GESTIÓN DE AGUAS - G.A.M.S., vía Ing. Wendy Estrada Plata, DIRECTORA DEL MEDIO AMBIENTE - G.A.M.S. y Lic. Marcelo Cortez Calvimonte, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO – G.A.M.S dirigida a la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, Alcaldesa del Municipio de Sucre, con referencia del LEY DE EXPLOTACIÓN, MANEJO DE ÁRIDOS Y



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

AGREGADOS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, señala claramente en el punto 3. CONCLUSION lo siguiente:

3.- CONCLUSIÓN: Luego de la revisión de la “PROPUESTA DE LEY DE EXPLOTACIÓN Y MANEJO DE ÁRIDOS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE”. Se concluye se emite el respectivo pronunciamiento el cual indica las sugerencias para incorporarse en el texto inicial, luego de haber realizado una correspondencia legal con la Normativa Nacional en materia Ambiental principalmente, relacionada con la temática de explotación y manejo de agregados. Se evidencia que existen algunos artículos los cuales han sido observados con las correspondientes sugerencias para poder modificar y/o aplicar para mejor cumplimiento.

LEGISLACIÓN APLICABLE: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 272. La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones

Artículo 283. El Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 297. numeral 2 del Parágrafo I Competencias Exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas, aspecto que va conexo con lo establecido en el artículo 302 del Parágrafo I, numeral 41 de la Constitución Política del Estado: “ Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: “Áridos y agregados, en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos, cuando corresponda”.

Artículo 410. II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.

LEY N° 3425 DE EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE ÁRIDOS Y AGREGADOS DE 20 DE JUNIO DE 2006,

Artículo 2.- Se determina la competencia de los Gobiernos Municipales en el manejo de los Áridos o Agregados, motivo por el cual se modifica y complementa el Código de Minería (Ley N° 1777, de 17 de marzo de 1997), en su artículo 14 estableciéndose la exclusión de los áridos; quedando redactada de la siguiente manera: “artículo 14. Se excluyen de las disposiciones de este Código, el petróleo, los demás hidrocarburos y las aguas mineros medicinales, que se rigen por las leyes especiales. De igual manera, se excluyen los áridos y los agregados. La Superintendencia de Minas no tiene competencia en la regulación de los áridos o agregados”.

Artículo 4.- Los Gobiernos Municipales, mediante Ordenanzas Municipales, aprobarán las normas de manejo y conservación de los ríos y las cuencas de su jurisdicción municipal, donde estarán establecidas las normas de explotación de agregados. Estas normas deben estar enmarcadas en la Ley de Medio Ambiente y sus reglamentos.

Artículo 3.- La administración y la regulación de los áridos o agregados, estará a cargo de los Gobiernos Municipales, en coordinación con las organizaciones campesinas y las comunidades colindantes con los ríos.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Artículo 5.- Los Gobiernos Municipales, mediante Ordenanzas Municipales, aprobarán las tasas por la explotación de los áridos; estos recursos estarán destinados al plan de manejo de los ríos y cuencas, a la construcción de defensivos y a obras que beneficien a las comunidades colindantes con los ríos.

Artículo 6.- Los Gobiernos Municipales, mediante evaluaciones anuales y en función a sus normas de manejo de ríos y cuencas y las normas de explotación de agregados, a través de autorizaciones anuales, podrán permitir a terceros la explotación de agregados. Las concesiones realizadas a la fecha y que cumplen con los requisitos legales y técnicos para la explotación de agregados, deben sujetarse a las normas de manejo de los ríos y cuencas y a la regulación de los Gobiernos Municipales.

Artículo 7.- Las comunidades colindantes con los ríos o donde se encuentren los agregados, realizarán el control social del cumplimiento de las normas de manejo de los ríos y cuencas, presentando los informes y las denuncias de irregularidades ante el Honorable Concejo Municipal.

LEY DE MEDIO AMBIENTE Nº 1333.

Artículo 1. Proteger y conservar el medio ambiente y los recursos naturales regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.

Artículo 3. El medio ambiente y los recursos naturales constituyen patrimonio de la Nación, su protección y aprovechamiento se encuentran regidos por Ley y son de orden público.

Artículo 19. Numeral 1 "Preservar, conservar, mejorar y restaurar el medio ambiente y los recursos naturales a fin de elevar la calidad de vida de la población".

Artículo 17. "Es deber del Estado y la sociedad, garantizar el derecho que tiene toda persona y ser viviente a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades".

LEY 031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN DE 19 DE JULIO DE 2010

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, artículos 269 al 305, establece como ámbito de aplicación a los órganos del nivel Central del Estado y a las entidades territoriales autónomas.

Artículo 5. (Principios). - Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son:

Numeral 5. Bien Común. - La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas.

Artículo 6. (Definiciones).- A los efectos de esta Ley se entiende por:
Parágrafo II. Respecto a la administración de las unidades territoriales:

Numeral 3. Autonomía.- "Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora, y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley. La autonomía regional no goza de la facultad legislativa".





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Artículo 9. (Ejercicio de la Autonomía) Parágrafo I.

Numeral 3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo.

Artículo 8.- En función del desarrollo integral del Estado y el bienestar de todas las bolivianas y los bolivianos, las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, las siguientes funciones: inc. 3. La autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural.

Artículo 11.- I. El ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio; **II.** Los municipios que no elaboren y aprueben sus cartas orgánicas ejercerán los derechos de autonomía consagrados en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, siendo la legislación que regule los gobiernos locales la norma supletoria con la que se rijan, en lo que no hubieran legislado los propios gobiernos autónomos municipales en ejercicio de sus competencias.

Artículo 34. (Gobierno Autónomo Municipal) El gobierno autónomo municipal está constituido por:

I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por Concejales y Concejales electas y electos, según criterios población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.

II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por un a Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidas en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejalas o concejales por mayoría simple.

Artículo 90. (ÁRIDOS Y AGREGADOS).

II. Los gobiernos municipales tendrán a su cargo el manejo de áridos y agregados según manda el del Numeral 41, Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos cuando corresponda.

LEY Nº 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

Art. 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Art. 4. (CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL). Parágrafo I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador. **Parágrafo II.** La organización del Gobierno Autónomo Municipal se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos.

Art. 13. La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor desacuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.

Art. 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Art. 22 "I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal: a) Las ciudadanas y los ciudadanos. b) Las Organizaciones Sociales. c) **Las Concejales y los Concejales**. d) El Órgano Ejecutivo Municipal.

II. El Concejo Municipal a través de una Ley Municipal, aprobará los procedimientos y requisitos para ejercer la facultad de iniciativa legislativa de las ciudadanas y los ciudadanos, y de las Organizaciones Sociales.

Art. 23 (PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO). El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera:

- a) El Proyecto de Ley Municipal que sea presentado en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa, será remitido por el Concejo Municipal a la Comisión o Comisiones que correspondan, de acuerdo a su temática. En el mismo trámite se acumularán otras iniciativas que se presenten con un objeto similar.
- c) Si el Proyecto de Ley Municipal es presentado por un miembro del Órgano Legislativo y compromete recursos económicos, deberá ser remitido en consulta ante el Órgano Ejecutivo, a fin de garantizar la sostenibilidad financiera.

LEY 27/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 57 (COMISIONES MIXTAS) Las Comisiones Mixtas serán constituidas por instrucción del Pleno del Concejo mediante resolución municipal cuando el asunto a tratarse requiera la participación de Comisiones del Concejo Municipal en trabajo conjunto con el Alcalde o con funcionarios delegados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal. Una vez cumplido su cometido quedaran disueltas.

Artículo 67 (COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA). Inc. c). Elaborar, proponer y efectuar el ajuste de los proyectos de leyes autonómicas municipales, ordenanzas, resoluciones municipales, reglamentos internos y todo género de instrumentos legislativos para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en concordancia con la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización y demás leyes en vigencia.

Artículo 68 (COMISION DE MEDIO AMBIENTE, SALUBRIDAD Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR)
c) Promover la implementación de instrumentos municipales y de políticas urbanas regulando el uso de suelo y preservación del medio ambiente para el bienestar de la población.
e) Normar y definir políticas para la protección del medio ambiente y recursos naturales, plantas silvestres, animales domésticos.

Artículo 134 (INICIATIVA). Los proyectos legislativos y de fiscalización podrán ser formulados por la Directiva del Concejo, Presidencia del Concejo, Comisiones de Concejo, Concejala o Concejal, Alcaldesa o Alcalde Municipal y ciudadanía...

Artículo 133 (INSTRUMENTOS). Las concejalas o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización:

- a) Proyecto de Ley Autonómica Municipal.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 001/2011, DE INICIO DEL PROCESO LEGISLATIVO AUTONÓMICO MUNICIPAL,

Artículo 1. (DE LA AUTONOMÍA). La autonomía municipal es la cualidad preexistente del Gobierno Municipal de Sucre, que se manifiesta como la potestad de auto determinarse y la facultad auto normativa legislativa, reglamentaria y ejecutiva, que le permite ejercer todas las competencias no reservadas para el



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Estado Central o Departamental. Implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito territorial municipal conforme competencias y atribuciones.

Artículo 2. (LEGISLACIÓN MUNICIPAL DENTRO DE LA ESTRUCTURA NORMATIVA DEL ESTADO BOLIVIANO). La Autonomía como principio constituido del Estado Boliviano, posibilita la existencia de ordenamientos jurídicos autonómicos iguales en jerarquía y obligatoriedad, por lo que el legislador municipal se encuentra sometido solamente a la Constitución Política del Estado, siendo el ordenamiento normativo del nivel central del Estado supletorio al de las entidades territoriales autónomas.

Por lo cual, en el ámbito de cumplimiento del ejercicio de la facultad legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, los gobiernos municipales Autónomos, al estar **dotados constitucional y legalmente para dictar leyes**, estas deberán ser de estricto cumplimiento, **al tener un rango superior a una Ordenanza** que era de aplicación directa, antes de la puesta en vigencia del inicio del proceso legislativo autonómico municipal con la Constitución Política del Estado.

Que, la citada LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 001/2011 "LEY DE INICIO DEL PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL" sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente del Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL"

Que, el artículo 272 de la Constitución Política del Estado, establece que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Que, el artículo 302, parágrafo I, numeral 5 y 41 de la Constitución Política del Estado establece las competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, la de preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos; los áridos y agregados, en coordinación con los pueblos indígena originarios campesinos, cuando corresponda.

Que, el artículo 90, parágrafo II de la Ley Marco de Autonomías Descentralización Andrés Ibáñez, establece que los Gobiernos Municipales tendrán a su cargo el manejo de áridos y agregados según manda el Numeral 41, Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado en coordinación con los pueblos indígena originario campesino cuando corresponda.

Que, el artículo 102, numeral 2) de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez establece que la administración de recursos de las entidades territoriales autónomas se fundamenta en la autonomía económica financiera, para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, el artículo 103, parágrafo I), de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, proclama que son recursos de las entidades territoriales autónomas los ingresos tributarios, ingresos no tributarios, transferencias del nivel central del Estado o de otras entidades territoriales autónomas, donaciones, créditos u otros beneficios no monetarios, que en el ejercicio de la gestión pública y dentro del marco legal vigente, permitan a la entidad ampliar su capacidad para brindar bienes y servicios a la población de su territorio.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, los artículos 3 y 4 de la Ley N° 3425, de Áridos y Agregados, establece que la administración y la regulación de los áridos o agregados, estará a cargo de los Gobiernos Municipales, en coordinación con las organizaciones campesinas y las comunidades colindantes con los ríos.

Que, los Gobiernos Municipales, mediante Ordenanzas Municipales, aprobarán las normas de manejo y conservación de los ríos y las cuencas de su jurisdicción municipal, donde estarán establecidas las normas de explotación de agregados. Estas normas deben estar enmarcadas en la Ley de Medio Ambiente y sus reglamentos.

Para los ríos y cuencas que abarcan varios municipios, los Gobiernos Municipales de estos municipios de forma conjunta, elaboraran sus planes de manejo y conservación de ríos y cuencas.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 3425, de Áridos y Agregados establece que los Gobiernos Municipales, mediante Ordenanzas Municipales, aprobarán las tasas por la explotación de los áridos; estos recursos estarán destinados al plan de manejo de los ríos y cuencas, a la construcción de defensivos y a obras que beneficien a las comunidades colindantes con los ríos.

Que, el Reglamento a la Ley 3425 Ley de Aprovechamiento de Explotación de Áridos y Agregados, aprobado por D.S. N° 091 de 22 de abril de 2009, tiene por objeto regular y establecer normas generales para la administración, regulación y manejo de las actividades de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados, otorgando a los gobiernos municipales competencias sobre estas actividades, en coordinación con las organizaciones campesinas y las comunidades colindantes con los ríos.

Que, el artículo 8, inc. a) del Reglamento a la Ley 3425 de Aprovechamiento de Explotación de Áridos y Agregados establece que los alcaldes municipales, como máximas autoridades ejecutivas del gobierno municipal, en relación al presente Reglamento, cumplirán las funciones de administrar los ingresos por conceptos de aprovechamiento de áridos y agregados.

Que, la Ley Autonómica Municipal 001 en su Artículo 6 señala: "A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley N° 1333 de Medio Ambiente, Ley No. 3425 de Áridos y agregados, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Virtual de 28 de abril de 2021, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 001/21, emitido por la Comisión Mixta, adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autonómica: Ley de Aprovechamiento y Explotación de Áridos y Agregados; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 196/21, LEY DE APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y AGREGADOS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE.

DECRETA

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 196/2021

LEY DE APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y AGREGADOS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular el aprovechamiento y explotación racional de áridos y agregados en la jurisdicción del Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 2.- (BASE LEGAL). La presente Ley, tiene como base legal las siguientes normas:

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización.
- Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.
- Ley N° 1333 de Medio Ambiente y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 24176 de 08 de diciembre de 1995. (Reglamento de Gestión Ambiental RGGA y Reglamento de Prevención y Control Ambiental RPCA).
- Ley N° 3425 de Áridos y agregados.
- Reglamento de la Ley N° 3425 de explotación de áridos y agregados, aprobado por D.S. N° 091 de 22 de abril de 2009.
- Ley N° 027/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 3.- (FINES). Los fines de la presente Ley, son los siguientes:

- Regular el aprovechamiento y explotación de áridos y agregados en la jurisdicción del Municipio de Sucre, de manera racional y sostenible, precautelando la estabilidad del medio ambiente.
- Establecer los mecanismos e instancias para la otorgación de autorizaciones anuales, para el aprovechamiento y explotación de áridos y agregados.
- Determinar las instancias técnicas y logísticas indispensables para la supervisión y control del aprovechamiento y explotación de los áridos y agregados dentro del Municipio de Sucre.
- Formular planes y programas, para el aprovechamiento y explotación de áridos y agregados.

ARTÍCULO 4.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley tiene como ámbito de aplicación la jurisdicción del Municipio de Sucre, siendo de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que desarrolle actividades de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados.

CAPÍTULO II DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 5. (DEFINICIONES). -

- Autorización Anual:** Es un derecho real de simple goce y disfrute, de carácter temporal, renovable, intransferible e intransmisible por sucesión hereditaria, que no se puede hipotecar y ser objeto de cualquier contrato, que es otorgado por el Órgano Ejecutivo Municipal mediante Resolución Administrativa, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento.
- Áridos y Agregados:** Se considera como áridos y agregados a la arena, cascajo, ripio, piedra, grava, gravilla, arenilla, arcilla, turba y otros que se encuentren en los lechos de los ríos, en cualquier parte del Municipio de Sucre y que son utilizados en actividades relacionadas a la construcción.
- Área Franca:** Es la superficie en la que no existen concesiones mineras ni autorizaciones municipales de explotación de áridos y agregados.
- Lecho de Río:** Porción de tierra por la que corren aguas, constituye el fondo del cauce, por lo tanto, en algunos casos por el lecho escurren aguas permanentemente.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

5. **Margen de Río.** La expresión hace referencia generalmente a la ribera de un río o arroyo. Es la orilla que se encuentra a los lados de los ríos.
6. **Plan de Adecuación Ambiental:** Conjunto de planes, acciones y actividades que el representante legal de la actividad, propone realizar en un cierto plazo, con ajustes al respectivo plan de aplicación y seguimiento ambiental, para mitigar y evitar las incidencias ambientales negativas de la actividad de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados.
7. **Pausa Ecológica:** Medida excepcional ejercida por los Gobiernos Municipales, autoridades Departamentales o Nacionales para detener las actividades de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados por el lapso de tiempo necesario, a objeto de prevenir o resarcir daños ambientales.
8. **Plan de Manejo de Cuencas y Microcuencas:** Proceso de formulación y ejecución de un sistema de acción del manejo de los recursos naturales de una cuenca hidrográfica para la obtención de bienes y servicios sin afectar su estabilidad de uso de suelo, el régimen hidrológico, así como su ecosistema, ni cause impactos severos sobre la biodiversidad, la seguridad y la salud de la población involucrada, considerando la topografía y la geología.
9. **Plan de Manejo de Áridos y Agregados:** Conjunto de instrumentos, técnicas y métodos de gestión, resultantes de un proceso de planificación racional de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados en cuencas o microcuencas, basado en la evaluación de las características del medio físico y biótico y el potencial de áridos y agregados en la cuenca, elaborado de acuerdo a las normas y prescripciones de protección y sostenibilidad, debidamente aprobado por la autoridad competente, que define un manejo responsable durante la extracción, tratamiento y comercialización de áridos y agregados, tomando en cuenta la capacidad de reposición o recarga, precautelando el recurso hídrico y el mantenimiento del equilibrio de los ecosistemas.
10. **Río:** Corriente natural de agua que puede ser perenne y/o intermitente, posee un caudal considerable y desemboca en un lago o en otro río, en cuyo caso se denomina afluente.
11. **Zona de Aprovechamiento y Manejo:** Es la superficie otorgada por el Gobierno Autónomo Municipal con la finalidad de realizar actividades de explotación y manejo de áridos y agregados.
12. **Prevención:** Actividades, medidas, planes o acciones que se realizan con antelación a la incidencia de una Actividad /Obra o proyecto, las cuales reducen o evitan los efectos negativos producidos por las mismas en el medio ambiente.
13. **Rehabilitación:** Reacondicionamiento de un terreno afectado para alcanzar un equilibrio entre el desarrollo económico y la conservación de la naturaleza. Reconstrucción del ecosistema o restablecimiento de la capacidad de la tierra y sus recursos naturales.
14. **Mitigación:** Conjunto de acciones de control, atenuación, restauración o compensación, de los impactos ambientales negativos de una actividad /obra o proyecto.
15. **Restauración:** Medidas tendientes a corregir o minimizar los impactos ambientales más significativos resultantes de la extracción de áridos y agregados, entre las que se pueden encontrar la vegetación de las zonas afectadas, restitución topográfica, remodelado o taludes, eliminación de materiales y elementos sobrantes, integración o enmascaramiento de la actuación con barreras naturales (cubiertas vegetales o camellones).

ARTÍCULO 6. (PRINCIPIOS). - Se establecen los siguientes principios:

1. Coordinación. - Es la relación que debe existir entre las autoridades del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y las organizaciones campesinas y comunidades colindantes con los ríos de las zonas autorizadas para aprovechamiento y explotación de áridos y agregados.

2. Subsidiaridad. - Está orientado a aquellas competencias e iniciativas conferidas al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, respecto al aprovechamiento y explotación de áridos y agregados, que deben ser realizadas con eficiencia y eficacia, no correspondiendo la administración y regulación al ámbito superior del Poder Ejecutivo, salvo que éstas sean expresamente definidas por Ley.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

- 3. Precautorio.** - Adopción de medidas precautorias ante un eventual nivel de riesgo respecto al aprovechamiento y explotación de áridos y agregados, para evitar la degradación del medio ambiente, en estricto cumplimiento de las normas ambientales.
- 4. Prevención.** - La prevención, implica la planificación integral estratégica, la programación operativa y el diseño de políticas, instrumentos y mecanismos para evitar los riesgos potenciales ante el aprovechamiento y explotación de áridos y agregados.
- 5. Concurrencia.** - Es la articulación administrativa e institucional compartida entre los diferentes niveles del Estado, en base a una planificación para la protección del medio ambiente, en el aprovechamiento y explotación de áridos y agregados.
- 6. Igualdad.** - Promueve la generación de condiciones y oportunidades para que toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera tenga acceso al aprovechamiento, explotación, manejo de áridos y agregados, en el marco del respeto y cumplimiento de la presente Ley.
- 7. Transparencia.** - Facilitar el acceso de cualquier persona a la información de los recursos provenientes del aprovechamiento y explotación de áridos y agregados.
- 8. Legalidad.** - Es el fundamento en virtud del cual todos los actos relacionados con el aprovechamiento y explotación de áridos y agregados deben estar sometidos a las Leyes, las sanciones solamente podrán ser impuestas cuando estas hayan sido previstas en norma expresa.

CAPÍTULO III

APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN Y PLAN DE MANEJO DE ÁRIDOS Y AGREGADOS

ARTÍCULO 7.- (CLASIFICACIÓN).

- I. El aprovechamiento y explotación de áridos y agregados se clasifica en las siguientes categorías:
 - a) **Aprovechamiento y Explotación Familiar, Comunitaria de Áridos y Agregados.** - Actividad que sin fines lucro, realiza la explotación y aprovechamiento de áridos y agregados destinados a la construcción de viviendas familiares y obras que beneficien a las comunidades colindantes con los ríos.
 - b) **Aprovechamiento y Explotación Artesanal de Áridos y Agregados.** Actividad que utiliza el método de extracción manual y/o maquinaria industrial, que no se encuentre en área protegida cuyo volumen de operación mensual sea igual o menor a quinientos metros cúbicos (500 M³) mensuales. Estas actividades deben obtener Licencia Ambiental.
 - c) **Aprovechamiento y Explotación Industrial, Mecanizado de Áridos y Agregados.** Actividad que utiliza el método de extracción con maquinaria industrial cuyo volumen de extracción es mayor a quinientos metros cúbicos (500 M³) mensuales. Estas actividades mayores deben obtener Licencia Ambiental.

II. La Unidad correspondiente del Órgano Ejecutivo Municipal a denuncia, solicitud u oficio, realizará acciones de seguimiento y control a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa y de las condiciones de recurrencia, magnitud de volúmenes de extracción y acciones de restauración.

ARTÍCULO 8.- (PLAN DE MANEJO DE ÁRIDOS Y AGREGADOS). - El Órgano Ejecutivo Municipal elaborará un Plan de Manejo de Áridos y Agregados, en concordancia con las directrices del Órgano Rector.

ARTÍCULO 9.- (PLAN DE CIERRE Y RESTAURACIÓN DE ÁRIDOS Y AGREGADOS). Toda persona natural o jurídica, que se dedique al aprovechamiento y explotación de áridos y agregados, presentará un plan de restauración de las áreas afectadas que debe estar inserto en el plan de cierre presentado a la Autoridad Ambiental competente, para su fiscalización y cumplimiento obligatorio.

CAPÍTULO IV

ZONAS DE APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y AGREGADOS



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

ARTÍCULO 10.- (ZONAS AUTORIZADAS).

- I. El Órgano Ejecutivo Municipal identificará las áreas de explotación en base a informes técnicos y de evaluación, para declarar las zonas de aprovechamiento de áridos y agregados debiendo emitir los instrumentos normativos correspondientes.
- II. Determinadas las zonas de aprovechamiento y explotación, los interesados podrán presentar sus solicitudes de autorización correspondientes, cumpliendo los requisitos y procedimientos contemplados en el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 11.- (ZONAS NO AUTORIZADAS).

- I. Ninguna persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, podrá realizar actividades de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados, en las zonas no autorizadas.
- II. En ningún caso se podrá declarar como zona de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados, a zonas de protección ambiental y áreas protegidas municipales.
- III. En caso de existir zonas que no estén determinadas para las actividades de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados, el interesado solicitará al Ejecutivo Municipal la declaratoria como zona de aprovechamiento y explotación de acuerdo a las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento.

ARTÍCULO 12.- (CONFLICTO DE LÍMITES LEGALES). - No se podrá autorizar el aprovechamiento y explotación de áridos y agregados en zonas que tengan conflictos de límites o conflictos legales hasta que se resuelva su situación por la instancia competente.

CAPÍTULO V AUTORIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 13.- (AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y AGREGADOS):

- I. El Órgano Ejecutivo Municipal es la única instancia que podrá emitir la autorización para el aprovechamiento y explotación anual de Áridos y Agregados.
- II. La persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que cuente con la Autorización Municipal Anual, está en la obligación de asumir todos los riesgos por daños a terceros y/o a la infraestructura existente tales como: puentes, caminos públicos, calles, canales, obras sanitarias, defensas pluviales, viviendas, predios productivos, campos deportivos, otros similares, ya sea por negligencia o por el incumplimiento de las condiciones técnicas autorizadas.

ARTÍCULO 14. (PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS). - El procedimiento y requisitos para la otorgación de la autorización anual para el aprovechamiento y explotación de áridos y agregados en la jurisdicción del Municipio de Sucre, será establecido en la reglamentación de la presente Ley Municipal.

ARTÍCULO 15. (DERECHO PREFERENTE). - El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre establecerá un derecho preferente y prioritario a las entidades públicas que requieran el aprovechamiento de áridos y agregados destinados a las obras que benefician a las comunidades colindantes con los ríos, lechos de ríos o donde se hallasen los áridos y agregados.

CAPÍTULO VI DENUNCIAS, INFRACCIONES Y SANCIONES





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

ARTÍCULO 16. (DENUNCIA). - Cualquier ciudadano o ciudadana, servidora o servidor público podrá denunciar de manera escrita o verbal ante el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, toda actividad que infrinja la presente Ley y su Reglamento, misma que debe de ser atendida de forma pronta y oportuna.

ARTÍCULO 17. (DE OFICIO). - El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, está en la obligación de actuar de oficio ante toda actividad que infrinjan la presente ley y su reglamento.

ARTÍCULO 18. (INFRACCIONES). - Las infracciones de carácter técnico, administrativo y legal en el aprovechamiento y explotación de áridos y agregados sujetos a reglamentación son las siguientes:

1. Infracciones Leves
2. Infracciones Graves
3. Infracciones Gravisimas

ARTÍCULO 19. (SANCIONES). -

- I. Las sanciones a las infracciones de carácter técnico, administrativo y legal previo procedimiento, serán impuestas por el Órgano Ejecutivo Municipal.
- II. Las sanciones a infracciones serán las siguientes:
 1. Multa económica, impuesta de acuerdo a reglamentación.
 2. Suspensión temporal de la autorización de 3 a 6 meses.
 3. Revocatoria de la autorización.

ARTÍCULO 20. (PROCEDIMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SANCIONES). - El procedimiento y otros aspectos para aplicar las sanciones a las infracciones de carácter técnico, administrativo y legal, deberán ser determinadas en el Reglamento de la presente Ley Municipal.

CAPÍTULO VII RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 21. (DESTINO). - El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, regulará las tasas y patentes por el aprovechamiento y explotación de los áridos y agregados cuyos recursos generados, estarán destinados al Plan de Manejo de los Ríos y Cuencas y a la construcción de obras que beneficien a las comunidades colindantes con los ríos del área de explotación.

ARTÍCULO 22. (ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS). - Todos los ingresos por conceptos de tasas y patentes producto de la actividad de aprovechamiento y explotación, de los áridos y agregados, deberán ser depositados en las cuentas bancarias específicas diferenciando de los demás ingresos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 23. (PROHIBICIÓN). - Está prohibido dar otro uso a estos recursos económicos, que no sean los que señale la presente Ley y su Reglamento, siendo sus infractores pasibles a las acciones legales que correspondan de acuerdo a su condición.

CAPÍTULO VIII

INSTANCIAS PARA EL APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y AGREGADOS

ARTÍCULO 24. (ÓRGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL). - El Órgano Legislativo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

1. Fiscalizar todas las actividades de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados en su jurisdicción, precautelando el cumplimiento de la presente Ley y su reglamento.
2. Ratificar la declaratoria de Pausa Ecológica, en caso de que los informes técnicos – legales, remitidos por el Órgano Ejecutivo Municipal, revelen riesgos de afectación y/o daños ambientales.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

3. Aprobar las leyes de ingresos tributarios y no tributarios, generados por el aprovechamiento y explotación de áridos y agregados dentro del Municipio.
4. Aprobar mediante Ley municipal, los planes de administración y regulación para el aprovechamiento y explotación de áridos y agregados, elaborados por el Órgano Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 25. (ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL). – El Órgano Ejecutivo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

1. Administrar los ingresos por concepto de aprovechamiento de áridos y agregados.
2. Ejecutar las Normas emitidas por el Concejo Municipal, en materia de áridos y agregados, emitiendo la normativa regulatoria.
3. Elaborar el Plan de Cuencas y el Plan de Manejo de Áridos y Agregados en cuencas y micro-cuencas dentro la jurisdicción municipal tomando en cuenta los lineamientos del Plan Nacional de Cuencas.
4. Elaborar los planes, políticas de administración y regulación para el aprovechamiento de áridos y agregados.
5. Elaborar el presupuesto de ingresos y gastos por actividades relacionadas al aprovechamiento y explotación de áridos y agregados, en coordinación con las Secretarías Municipales correspondientes.
6. Establecer bajo estudio técnico las áreas de bancos de áridos y agregados.
7. Monitorear y sistematizar los niveles de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados en coordinación con la autoridad ambiental competente, cuando corresponda.
8. Elaborar proyectos que beneficien a las comunidades colindantes con los ríos, con participación de las organizaciones campesinas y comunidades colindantes con los ríos.
9. Elaborar guías técnicas para el aprovechamiento y explotación de áridos y agregados en el ámbito de su jurisdicción, acorde a las necesidades y características particulares locales siguiendo los procedimientos establecidos.
10. Capacitar a las comunidades colindantes con los ríos para el aprovechamiento y explotación adecuada de Áridos y Agregados.
11. Solicitar auditorías ambientales ante la Autoridad Ambiental competente, en casos de advertir extracción ilegal y/o aprovechamiento y explotación irracional o irregular de áridos y agregados, conforme a la normativa legal.
12. Resolver en la vía procesal administrativa los recursos de revocatoria, interpuestos ante el Órgano Ejecutivo, así mismo recepcionar los recursos jerárquicos y remitirlos con todos sus antecedentes ante el Órgano Legislativo para su admisión y correspondiente resolución.
13. Y otras establecidas en la presente Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 26. (CONTROL SOCIAL). - De acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado, las organizaciones indígenas originarias campesinas y las comunidades colindantes con los ríos y/o comunidades, ejercerán el control y supervisión al aprovechamiento y explotación de áridos y agregados, en lo siguiente:

1. Apoyar en la gestión y resolución de conflictos sustanciados entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, los particulares beneficiarios de la autorización y las organizaciones sociales.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

2. Denunciar las acciones que contravengan la normativa legal nacional y/o municipal y gestionar el procesamiento y la aplicación de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 27. (ÓRGANO REGULADOR).- Es la instancia de control, supervisión, coordinación y de concertación en relación al aprovechamiento y explotación de áridos y agregados, con la participación de sectores sociales.

ARTÍCULO 28. (COMITÉS COADYUVANTES). - En cada uno de los ríos y su cuenca o en los sectores donde se encuentren áridos y agregados, se organizará un Comité Coadyuvante del Órgano Regulador del Municipio de Sucre.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. - El Órgano Ejecutivo Municipal, en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles, elaborará el Reglamento a la presente Ley Municipal debiendo remitir al Concejo Municipal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. - El Órgano Ejecutivo Municipal en un plazo de 90 días hábiles elaborará el Plan Municipal de Manejo de Cuencas en concordancia con las Directrices emanadas del Órgano Rector y el Plan Municipal de Manejo y Aprovechamiento de Áridos y Agregados del Municipio de Sucre.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. - Las concesiones otorgadas antes de la promulgación de la presente Ley, deberán adecuarse a la misma y a su Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA. - En tanto sea implementado el Plan de Manejo de Ríos y Cuencas y el Plan de Manejo de áridos y agregados en cuencas y ríos del Municipio, aplicable a la zona de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados, el autorizado deberá recabar informe técnico legal, sobre los lineamientos aplicables a las características particulares de la zona de operaciones, de la instancia técnica dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. - El Órgano Ejecutivo Municipal es responsable de presentar el Proyecto de Ley Municipal Autónoma Específica de Creación de tasas y Patentes de aprovechamiento y explotación, de áridos y agregados en el Municipio de Sucre, en un plazo no mayor a noventa (90) días hábiles a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN ÚNICA.- Quedan abrogadas y/o derogadas todas las normas contrarias a la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal de Sucre.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - En sujeción al artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Órgano Ejecutivo Municipal remitirá la presente Ley al Servicio Estatal de Autonomías SEA para fines correspondientes.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

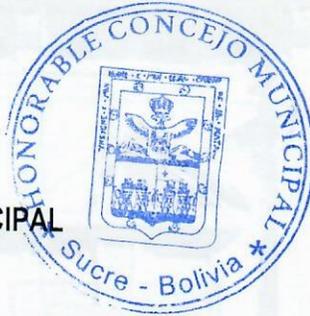
(//IIIIII//.. corresponde a la Ley Municipal Autónoma No. 196/2021, Ley de Aprovechamiento y Explotación de Áridos y Agregados en el Municipio de Sucre)

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 196/2021, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Virtual del H. Concejo Municipal, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

Abog. Omar Montalvo Gallardo

PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Sr. Juan Antonio Jesús Mendoza
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 196/2021, LEY DE APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y AGREGADOS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, a los 29 días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE